

**ARTÍCULO 41.-** Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Oficialía la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Oficialía, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Oficialía.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aún cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

### **Capítulo Segundo De los Servicios Personales**

**ARTÍCULO 43.-** Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Oficialía y, por acuerdo del órgano de gobierno, en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Oficialía y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto;

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con la autorización de la Oficialía;
- VI. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del Capítulo de Servicios Personales, sin contar con la autorización de la Oficialía en su caso; y
- VII. Abstenerse de transferir a estas partidas el presupuesto destinado para gasto de operación e inversión.

**ARTÍCULO 44.-** La Oficialía con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

**Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos**

NIVEL	DESCRIPCIÓN	%	"I"	"A"	"B"
1	SUELDO	100%	5,754.40	6,042.12	6,344.22
2	SUELDO	100%	6,598.60	6,928.53	7,274.95
3	SUELDO	100%	7,602.32	7,982.43	8,381.55
4	SUELDO	100%	8,800.64	9,240.67	9,702.70
5	SUELDO	100%	10,139.08	10,646.04	11,178.34
6	SUELDO	100%	11,765.65	12,353.94	12,971.63
7	SUELDO	100%	13,620.21	14,301.23	15,016.29
8	SUELDO	100%	15,767.11	16,555.47	17,383.24
9	SUELDO	100%	18,252.40		
<b>Mandos Medios y Superiores</b>					
<b>Jefe de Departamento</b>					
9	Sueldo	100%	16,859.39		
<b>Subdirector</b>					
10	Sueldo	100%	17,537.25		
<b>Director</b>					
11	Sueldo	100%	24,185.70	30,232.13	
<b>Director General</b>					
			<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	
12	Sueldo	60%	22,860.00	23,760.00	
	Compensación	40%	15,240.00	15,840.00	
			38,100.00	39,600.00	
<b>Subsecretario</b>					
13	Sueldo	50%	25,380.00	26,400.00	
	compensación	50%	25,380.00	26,400.00	
			50,760.00	52,800.00	
<b>Secretario</b>					
14	Sueldo	50%	36,340.00	37,797.00	
	compensación	50%	36,340.00	37,797.00	
			72,680.00	75,594.00	
<b>Gobernador</b>					
15	Sueldo	30%		23,664.23	
	compensación	70%		55,216.52	
				78,880.75	

**Remuneraciones Adicionales y/o Especiales**

Nivel	Importe
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 8	3,500.00
9	5,000.00
10	4,900.00
11	5,950.00
12	9,800.00
13	19,615.00
14	21,147.00

En forma complementaria, los servidores públicos podrán percibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con el Acuerdo que Establece los Lineamientos de Ahorro y Austeridad y por el que se emiten las Medidas y Lineamientos de Reducción, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público del Estado. Se considera la continuidad del derecho de los funcionarios y servidores públicos a percibir estas remuneraciones, sin necesidad de autorización expresa de la Oficialía, salvo disposición en contrario vigente en la materia.

#### **Criterios para autorizar Incrementos Salariales**

En las relaciones laborales donde el Gobierno del Estado de Sonora donde desempeña la función patronal, se tendrá como base la proporción que establezca como base el Gobierno federal en los criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En los ámbitos laborales donde se tenga representación sindical reconocida por autoridad competente, se atenderá a la práctica acordada por las partes interesadas, y que sancione positivamente la autoridad en la materia.

Asignaciones específicas para Pensiones y Jubilaciones de Trabajadores del Estado, consideradas dentro del Presupuesto de ISSSTESON

CONCEPTO	IMPORTE
Pensiones	987,967,177
Jubilaciones	919,222,400

**ARTÍCULO 45.-** Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Oficialía.

**ARTÍCULO 46.-** La Oficialía al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la Ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado directamente ante la propia Oficialía, quien valorará y resolverá lo conducente en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 47.-** Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Oficialía, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la administración pública estatal.

La Oficialía podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo a la aprobación del programa que otorgue la Oficialía en razón de la disponibilidad financiera que se tenga.



**ARTÍCULO 48.-** Las disposiciones de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

**Capítulo Tercero  
De Materiales y Suministros y Servicios Generales**

**ARTÍCULO 49.-** Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

**ARTÍCULO 50.-** Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el Manual para el ejercicio del Gasto Público, tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustibles,
- Alimentación de personas,
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales,
- Pago de viáticos y gastos de camino,
- Gasto menores, de ceremonias y de orden social,
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones, capacitación,
- Gastos de transportación terrestre y aérea,
- Uso de vehículos oficiales,
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite,
- Arrendamientos mobiliario, inmobiliarios y financieros

**Capítulo Cuarto  
De las Adquisiciones y Obra Pública**

**ARTÍCULO 51.-** Para los efectos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades se ajustarán a lo siguiente:

MILES DE PESOS			
RANGO DE PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
De	A		
0	2,000	75	220
2,001	4,000	90	260
4,001	7,000	110	350
7,001	10,000	130	450
10,001	14,000	150	650
14,001	28,000	170	850

